

UN DOCUMENTO INÉDITO DE EL ENCÍN

M^a Jesús Vázquez Madruga
Institución de Estudios Complutenses
marajemadruga@hotmail.com

RESUMEN

El archivo de El Encín contiene una gran e importante riqueza documental para la historia de Alcalá y su comarca. En este caso, se trata del documento más antiguo conservado porque se utilizó en todos los pleitos que El Encín tuvo con Alcalá a lo largo de los posteriores siglos. El hecho de que fuera un término redondo con jurisdicción propia no evitaba que Alcalá intentara una y otra vez cobrar impuestos en ese lugar, de ahí los juicios de los que, por cierto, siempre salía indemne El Encín.

Palabras Clave: *Pleito, El Encín, Alcalá de Henares, Juda Rofos, alcabala.*

ABSTRACT

El Encín archive contains a great and important documentary collection for the history of Alcalá and its region. The case of study is the oldest preserved document because it was used in all the lawsuits that El Encín had against Alcalá throughout the centuries. In spite of being a rounded property with its own jurisdiction, Alcalá tried to collect taxes in that place again and again. That is the reason why there were so many trials from which El Encín always emerged not guilty.

Keywords: *Lawsuit, El Encín, Alcalá de Henares, Juda Rofos, alcabala*

INTRODUCCIÓN

La alegría que supuso encontrar los papeles antiguos de El Encín se oscureció un tanto al ver el estado en que se encontraban. Arrinconados durante años, la humedad, el moho y los restos de todo tipo dejados por visitantes indeseados hicieron que la limpieza de los mismos fuera bastante más engorrosa que su ordenación, debiendo comenzar por el principio, esto es, sacarlos de aquel lugar de inmediato.

El archivo de El Encín debió ser de mucha mayor entidad, porque al analizar lo que ha llegado a nosotros llegamos a la conclusión de que es mucho lo que falta y, por tanto, lo que queda es de suma importancia. Y es que las personas, lugares y hechos que citan abren todo un campo de investigación desde diversos puntos de vista, a saber, político, señorial, habitacional, agropecuario, científico, artístico, arqueológico...

Los hallazgos arqueológicos nos hablan de pobladores muy anteriores a los romanos, cuyos restos también se encuentran en el origen de una población más estable y duradera.

Sabemos que también estuvo poblado en la Edad Media hasta mediados del siglo XV (Mayoral, 2008, 106) y que siempre fue independiente jurídicamente tanto de Alcalá como de Guadalajara. (Vázquez Madruga, 2019: 205 y 2020: 391). Teniendo en cuenta que perteneció a los Trinitarios de Toledo hasta 1454, es muy probable que fueran éstos los que consiguieran ese estatus para El Encín, pues ya en el documento de venta y trueque que hacen se habla de su condición de término redondo con jurisdicción propia, horca y cuchillo¹. No obstante, llama la atención el hecho de que, siendo los Trinitarios dueños de El Encín en el momento de este pleito, no se les cite, lo que, por otra parte, da idea de la claridad meridiana que tenían los vecinos de este lugar sobre su independencia jurídica desde antiguo.

Este documento aquí transcrita fechado en 1431 es el más antiguo conservado, aunque sus protagonistas se retrotraen a muchos años atrás.

Además, su interés radica también en que, si se conservó este documento, fue porque era la prueba de esa independencia desde antiguo y por ello, en los casi continuos pleitos que El Encín tenía con Alcalá, lo presentaban como prueba en los tribunales, no sólo en esta ciudad sino también en última instancia en la Chancillería de Valladolid. Y es que Alcalá intentaba una y otra vez cobrar impuestos a los vecinos de El Encín e incluso a sus dueños y señores. En una palabra, no aceptaban que fuera un señorío

¹ Archivo de El Encín, letra humanística posterior: Enzin, legº 1º Nº 1.

independiente. En este caso como era habitual, el recaudador de impuestos era un judío, Hudá o Judá Rofos, de ahí la animadversión de los cristianos para con ellos, aunque como bien sabemos, la mayor parte de lo recaudado iba a las arcas, bien concejiles, bien Reales o Señoriales, a las que el judío adelantaba el dinero estimado del impuesto en cuestión.

Debo hacer aquí una salvedad y es que la firma es la que figura en el propio documento, porque al ser trasladado este archivo al Regional de Madrid no se ha firmado aún ni puesto a disposición de los investigadores, además de que no lo han firmado con el nombre de El Encín, como debería ser, sino "marqués de Luque". Una verdadera pena que Alcalá pierda documentos tan importantes, teniendo los archivos que tiene disponibles, como el Municipal o el AGA².

NORMAS DE TRANSCRIPCIÓN

Se regularizan mayúsculas y signos de puntuación, así como m antes de *p*, *b* y *v* y el uso de la *r* y *rr*.

Se mantiene la *mm* por ejemplo, *commo*; la *ll* final, por ejemplo *mill* o *mille*; y la *qu* en lugar de *c*, por ejemplo: *qualquier*; así como la conjunción latina *et*. Se mantiene también *y* por *i*, *g* por *j* y *f* por *h*.

En los casos de () si es posible reconstruir letra, sílaba o palabra se incluirá dentro del paréntesis, en caso negativo el paréntesis queda vacío.

Las pérdidas de materia escritoria quedan señaladas en notas a pie de página, así como borrones o desperfectos, añadidos, tachados o palabras repetidas.

En notas a pie de página: *ms* por manuscrito.

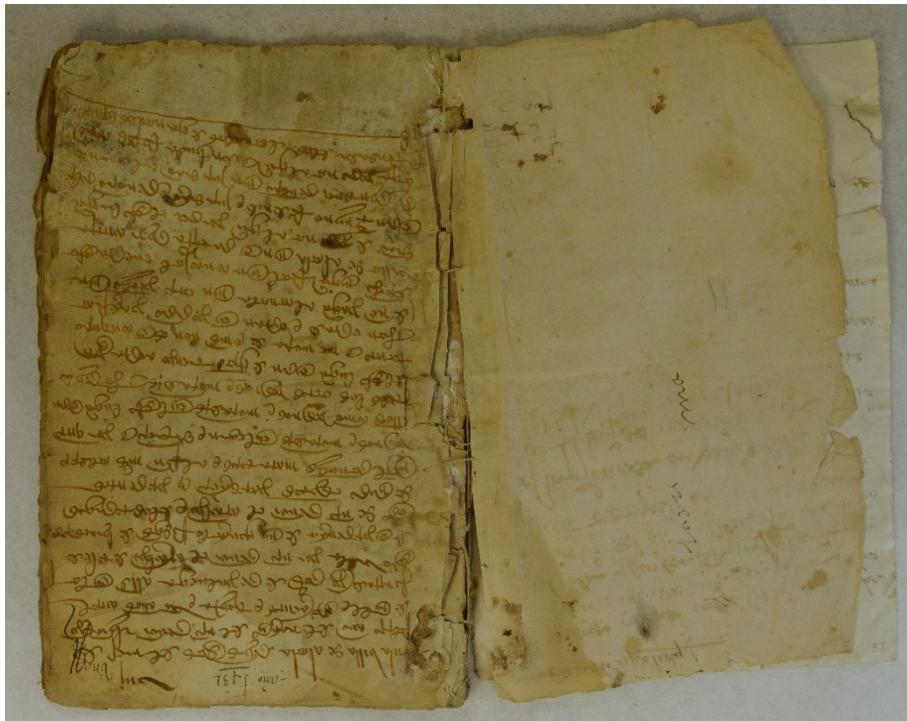
Como es habitual, la separación de renglones va marcada con / y la de página // donde se incluye el número de página y si es recto *r* o verso, *v*.

MATERIA ESCRIPTORIA

Se trata de un cuadernillo de papel cosido, de escritura cortesana con diversas roturas y desperfectos, al que se le añadió una cubierta también

² Las protestas y solicitudes del el Grupo en Defensa del Patrimonio Complutense al Archivo Regional, tanto por la pérdida para Alcalá del archivo, como por la denominación tremadamente inapropiada que le han dado al mismo, no han conseguido ninguna respuesta positiva.

de papel, de tonalidad más clara que, aunque antiguo, no es coetáneo del manuscrito en cuestión y cuyo texto constituye la página primera de la transcripción.



Fotografía 1. Página 3 recto del manuscrito.

1431, febrero 6, Alcalá de Henares

Pleito seguido entre los vecinos de El Encín, Miguel Sánchez Matatoros y Alfonso Núñez Martínez, con don Juda Rofos, cobrador de las alcabalas de la villa de Alcalá y sentencia dada por el alcalde de dicha villa don Pedro Sánchez de Sepúlveda favorable a El Encín.

³Enzin Menas N^o 1 /

⁴Pleito seguido entre Miguel Sanchez /Matatoros y Alfons Martín, vezinos / del Encin y los arrendadores de la alca/bala de la villa de Alcalá, sobre preten/der éstos que los vezinos del Encin la paga/sen/

³ En la esquina superior: 22]

⁴ El siguiente texto es letra posterior, muy probable del siglo XIX.

Y por sentencia dada y pronuncia/da por el señor Sepúlveda, alcalde de dicha /villa de Alcalá, declara no deber pagar / los vezinos del Encin a dicha villa Alcaba/la ni otro tributo alguno. / ante / Gonzalo Rodríguez en 6 de mayo de /1431 / legajo 3º sección 1^a //^{2r}

⁵Proceso⁶ ()⁷ entre los vezinos del Enzin y arrendadores de la villa de /Alcalá y sentencia en favor / de los vezinos del Enzin en el año de / 1431 años. / Esta presentada en Valladolid / a 18 de nobiembre de / 1558 años ante Villafranca secretario / N^o 2 //^{3r}

En la villa de Alcalá, seis días del mes de⁸ / febrero año del nasçimiento de nuestro Señor Ihesu Xristo / de mille e quatrocientos e treinta e un años, con el / honrado Pedro Sanches de Sepulvega, alcalde en la / dicha villa por nuestro señor el arcobispo de Toledo / et en presencia de mi, Gonçalo Rodrígues de Hinestrosa / escribano de nuestro señor el arcobispo de Toledo e de los testigos / de yuso escriptos, parecieron y presentes / Miguel Sanches Matatoros e Alfons Martínes, calderero / vesinos e moradores en Leganés e dixeron que por quanto / ellos, como vesinos e moradores en el dicho lugar Ensin, / e vos los otros vesinos e moradores que fasiendo /del dicho lugar Ensin de otro tiempo a esta parte, / tanto que memoria de omes non es contraro / e fan estado e estan en posesión paçefica / de non pagar alcabala nin otro pecho nin / derecho ninguno, real nin conçegal en esta dicha / villa de Alcalá nin en su tierra sin contra/dición de persona alguna, por ser el dicho lugar / Ensin término redondo e juridição e señorío sobre / si sin ser señorío nin juridição alguna / contra persona alguna, que don Huda Rofos, commo / arrendador de las alcabalas de ganados bravos //^{3v}

Desta dicha villa de Alcalá del año próximo pasado / de mill e quattrocientos e treinta años, commo⁹ arrendadores que fan sido de las dichas alca(balas) / e de otras cosas e rentas e pechos e derechos / della, en los años pasados los fan far¹⁰ / en juisio e fuera del e entrego disiendo los / vesinos e moradores que fan seido e son del / dicho lugar, por obligados a los dar e pagar / alcabala de las cosas que fan vendido e / comprado e vindieren e compraren en el

⁵ Signo de la cruz.

⁶ : en primero de febrero de 1472.] En el margen superior.

⁷ Pérdida por borrón en ms.

⁸ año 1431 -VIII-una.] Añadido en el margen superior.

⁹ Borrón en ms.

¹⁰ Pérdida en ms.

dicho lugar / e¹¹ en su término disiendo ser¹² () término desta dicha villa de Alcalá, non seyendo ansi nin estando en tal posesión quel / dicho lugar Ensin los vesinos¹³ que fan morado / e moran en el dicho lugar más cor() dixeremos e queremos de lo pagar de grand tiempo a esta /parte, tanto que memoria de omes non es en / contrario. Por ende, dixerón que pedían e pidieron / al dicho alcalde, ampararlos e defediendolos en la / dicha su posesión compeliese en el dicho don Fuda / Rofos, arrendador de las dichas alcabalas / e a otros qualesquier arrendadores de que les ovieren / rentas e rogadores de que delegar pechos e derechos //^{4r} desta dicha villa, que los non demanden nin molesten / sobrelo nin sobre parte dello en juisio nin fuera / del, guardandoles la dicha su posesión o / que así en estan penyables perpetuo silencio sobre / ello o sobre lo qual imploraron el oficio del / dicho alcalde en lo neçesario e pidieron complir que / de justicia; e luego el dicho don Fuda dixo / que negaba e nego lo por los dichos Miguel / Sanches e Alfons Nuñes dicho e alegado, porque / le pedía al dicho alcalde que aya dello fisiese lo que con derecho debiese sobre lo que amas las / dichas partes contituyeron, e el dicho alcalde contituyó / con ellos como el dicho pleito por concluso / e asignó término para dar sentencia para luego, / la qual luego dio e pronunció e falló / condena resçebir e resçebió en la persona / a los dichos Miguel Sánchez e Alfons Núñes lo / por ellos dicho e pedido contra el dicho alcalde, / sólo de aquello que primero les convenga e quando / les podría aprovechar, para la qual prueba asi faser lo susodicho e asignó término de nueve / días por tres términos. Testigos que fueron / presentes a esto que dicho es: Juan Sánchez de Alcalá / escribano e Alfons Núñes de Torrejón vesino de Alcalá. //^{4v}

Et despues desto, en la dicha villa dies días / del dicho mes de febrero e año suso dicho, ante () dicho alcalde en presencia de mi, el dicho Gonçalo / Rodrigues escribano e de los testigos de yso escriptos, / parescieron los dichos Miguel Sánchez e Alfons Núñes / calderero e presentaron por testigos en prueba / de su declaración en la dicha causa a Sancho / Núñes, vesino de Los Santos e a Diego Ferrández / de la Fe e a Alfons Núñes de Torrejón e a Santiago Ferrández / caçador e a Juan Núñes Blanco vesino de Alcalá () / de los quales, el dicho alcalde resçebió juramento () / juraron en forma debida de derecho e so cargo con pre/sençia del dicho Jarava, les preguntó a cada uno de (ellos) que quita y apartadamente les fiso las preg(untas) / siguientes:

¹¹ ojo.] Añadido al margen. Letra posterior.

¹² Pérdida en ms.

¹³ Ibidem.

Primeramente, si saben el dicho lugar Ensin / e otrosi, si saben que sea término e juridição / sobre si; terçera si saben quel dicho lugar Ensin / que sea juridição / sobre si e apartado del térmico / e juridição desta dicha villa; quarta si sabe / que los dichos Miguel Sánchez e Alfons Núñez calderero, que / son vesinos e moradores en el dicho lugar Ensin; / quinta si saben e olleron desir a qualquier los / vesinos e moradores que moran e fan morado / en el dicho lugar, que sean exentos de la juridicón) //¹⁴ de la juridição¹⁴ de la juridição desta villa de Alcalá, por término e juridição sobre si e apartado del término e juridição / desta dicha villa; sexta si sabe e oyó desir o non, / que los vesinos e moradores que moran en fan morado / en el dicho lugar, que son libres e non pagan alcabalas / nin otros pechos e otros en esta dicha villa, e que / en tal posesión esta salvo en el dicho lugar a/qualquier os señor de setena que lo suso / dicho que sea así commo suso dicho es, e que en tal posesión¹⁵ de grande tiempo a esta parte e que dello sea / e es vos e pública forma en esta dicha villa / en que los vesinos e moradores della e otras / preguntas al fecho pertenecientes. /

E los dichos testigos e cada uno dellos, / pusieron por sus dichos e deposições sin dile() / fechas las dichas preguntas por el dicho alcalde, / manda uno dellos segretamente e¹⁶ di() mente / dixeron e depusieron por sus dichos e depusiciones / es esto que se sigue: /

El dicho Juan Martínez Blanco, testigo suso dicho so cargo del / dicho juramento que fiso, dixo que sabe el dicho lugar Ensin / de quarenta años a esta parte poco más o menos tiempo. /

E a la segunda pregunta, dixo que la sabe segund//^{15v} en ella se contiene del dicho tiempo acá en tal posesión, / lo fa visto estar e siempre lo oyo desir e los vesi(n)os / mas antigos quel dicho testigo, estar en la dicha pos(e)sión / sin contradiccion alguna como en la dicha pregunta se contiene. /

A la terçera pregunta, que la sabe segund quenella / se contiene, porque quanto este testigo lo fue visto, / así commo en la dicha pregunta se contiene u()jar / e () en esta dicha villa, en que los vesinos e moradores dellas lo aver así oido a los / viejos más antigos que este testigo, fasí / commo en la dicha pregunta se contiene. /

A la quarta pregunta, dixo que sabe que los dichos / Miguel Sánchez Matatoros e Alfons Núñez calderero, / que son vesinos e moradores en el dicho lugar Ensin. /

¹⁴ Juridição] repetido en ms.

¹⁵ Ilegible.

¹⁶ Palabra tachada ilegible en ms.

A la quinta pregunta, dixo que sabe lo contenido / en la dicha pregunta e lo fa visto así usar e gardar / en esta dicha villa, e con unos que los querían arrendar / arrendadores e cogedores los demandar alcabalas e otras cosas, los fa visto dar por ciertos / a los alcaldes contra quien son demandados por ser / probado el dicho lugar Ensin, su término e / juridición sobre si e apartado del término e / juridición desta dicha villa, e que seyendo otro término / cogedor de questos pechos por el concejo desta (dicha) //^{6r} villa, que prendó algunos de los vesinos del / dicho lugar Ensin, e que les mandaron tornar sus propiedades porque el dicho lugar término e¹⁷ juridición sobre si. /

A la sesta pregunta, dixo que lo sabe segund que en la / pregunta se contiene e que en tiempo suyo, fan estado / e estan del dicho tiempo acá queste término se () / e que nunca oyo desir lo contrario a los viejos e mas / antiguos este testigo. /

A la setena¹⁸ pregunta, dixo que dise lo que dicho fa / de suso e questo es lo que sabe deste fecho por el juramento que fiso. /

E al dicho Diego Ferrández de la Red, testigo, / a la primera pregunta dixo que sabe el dicho lugar / de cinqüenta años acá que vido en él morar casas / vesinos. /

A la segunda pregunta, dixo que sabe quel dicho lugar / esta en tal posesión commo en la dicha pregunta / se contiene e siempre lo vido así juzgar e dar que digan / contra dello algunos años que fue Pero Rodrígues / de Loayse, alcalde que fue en esta dicha villa e que / vido en question sobre ello, algunos de los vesinos / del dicho lugar Ensin con los dichos¹⁹ arrendadores //^{6v} e concejo de los pecheros desta dicha villa, antel / señor corregidor don Pedro de Luna, en (esta) dicha villa e fue fallado antel dicho lugar / Ensin, por lugar sobre si e apartado del término / ejuridición desta dicha villa. /

A la terçera pregunta, que lo sabe segund que en ella / se contiene, e que así lo oyo desir a los vijos e / más antiguos que este testigo. /

A la quarta pregunta, que lo sabe segund que en ella / se contiene. /

A la quinta pregunta, dixo que lo sabe segund / que en la dicha pregunta se contiene, e que desde que / este testigo se acuerda acá, lo vido ansi e nunca / oyo desir lo contrario en esta dicha villa a los vesinos e moradores della, nin a los viejos e / mas antigos que este testigo. /

A la sesta pregunta, dixo que lo sabe segund / que en la dicha pregunta se contiene e nunca oyo / desir lo contrario. /

¹⁷ Falta la s.

¹⁸ Setenta] en ms.

¹⁹ Borrón en ms.

A la setena pregunta, dixo que dise lo que dicho ha / lo suso e que esto es lo que sabe deste fecho por el juramento / que fiso. /

E el dicho Sancho de Rojas caçador, testigo e que / a la primera pregunta, dixo que sabe el dicho lugar Ensin //^{7r} de çinuenta años acá, e que siempre vido en él morar algunos / vesinos e asin lo oyo desir a otros e mas viejos / que este testigo. /

A la segunda pregunta, que sabe quel dicho lugar / ques término e juridição sobre sí e apartado / del término e juridição desta dicha villa. /

A la quarta²⁰ pregunta dixo que lo sabe segund que / en la dicha pregunta se contiene. /

A la quinta pregunta, dixo que lo sabe segund / que en ella se contiene, e aunque algunas veses / vido sobrelo en esto a los vesinos e moradores / del dicho lugar con el concejo desta dicha villa / e con su procurador en su nombre ante los alcaldes / e jueces desta dicha villa, commo contra los señores / antidichos don Pdro de Luna e don Sancho de Rojas / e don Juan de Contreras, e²¹ sobrelo e fue fallado / por ellos el dicho lugar Ensin, ser lugar sobre sí / e término e juridição apartado del señorío desta / dicha villa e su Tierra por ser lugar sobre sí. /

A la sesta pregunta, que dise lo que dicho ha de suso. /

A la setena²² pregunta, dixo que dise que lo que / dicho ha de suso e que este²³ es lo que sabe deste fecho / por el²⁴ juramento que fiso. /

E al dicho Alfons Núñes de Torrejón, testigo en que //^{7v} dixo a la primera pregunta, dixo que sabe el dicho lugar / Ensin de çinuenta años acá, e que siempre oyo de(sir) / que moraron en el dicho lugar luengo tiempo e aún dies vesinos e más. /

A la segunga pregunta, que siempre oyo desir / a los viejos más antigos desta dicha villa, / el dicho lugar Ensin ser lugar sobre sí e apartado / del término e juridição e señorío desta dicha villa. /

A la tercera pregunta, que lo sabe segund que en ella se contiene. /

A la quarta pregunta, que lo sabe segund que en ella / se contiene. /

A la quinta pregunta, que lo oyo desir lo en ella / contenido e que visto algunas veses algunos / arrendadores de las alcabalas e pechos e derechos, / demandar a los vesinos del dicho lugar ante los / alcaldes e jueces desta

²⁰ Falta la tercera pregunta.

²¹ Juan] tachado en ms.

²² Borrón en ms.

²³ Debería decir: esto]

²⁴ Borrón en ms.

dicha villa algunos / años, e ser probado por ante ellos, ser exentos / de la juridiçion desta dicha villa por ser el dicho / lugar Ensin término e juridiçion sobre si, e / apartado de la juridiçion deste (e)²⁵señorio / desta dicha villa. / A la sesta pregunta, que dise lo que dicho fa de suso, / e que esto lo que sabe deste fecho por el juramento que fiso. /

El dicho Sancho Núñes, vesino de Los Santos, testigo: /

A la primera pregunta, dixo que sabe el dicho lugar Ensin / de quarenta años acá, e que siempre vido en él morar casas / uso del dicho más tiempo acá, e que oyo desir a otros viejos del dicho / lugar más antigos queste testigo, que vieron morar en el / dicho lugar bien dispuesto. /

A la segunda pregunta dixo que este testigo fue procurador / del Común desta²⁶ dicha villa e que siempre oyo desir el / dicho lugar ser sobre sí e apartado de la juridiçion e / señorío desta dicha villa. /

A la terçera pregunta, dixo que lo oyo desir lo contenido / en la dicha pregunta. /

A la quarta pregunta, dixo que lo sabe segund que en ella / se contiene. /

A la quinta pregunta, dixo que lo oyo desir lo contenido en la / dicha pregunta a algunos viejos vesinos e moradores del / dicho lugar Los Santos e de Anchuelo e Meco, lugares / cercanos del dicho lugar Ensin, ser así commo en la dicha / pregunta se contiene. /

A la sesta pregunta, dixo que dise lo que dicho ha de suso / e que este testigo vido algunas veses, demandar a algunos de los / vesinos del dicho lugar a algunos arrendadores desta villa / alcaldes e otras cosas e vido pronunciarlos, por quantos / dello por si el dicho lugar término juridiçion sobre sí //^{8r} e apartado de la juridiçion desta dicha villa, e tener término / redondo e aunque vido algunas veses sobrello quistión / a los desta villa con los vesinos del dicho lugar, e aun / con Ferrand Garsía de Sepulvega, quistión contra los (testigos) / don Juan de Contreras e don Juan de Contesuela e se / falló tener derecho los del dicho lugar Ensin, por ser / apartado del señorío desta dicha villa, e ansi / lo oyo desir a los más antigos que este testigo / e que esto es lo que sabe deste fecho por el juramento que fiso. /

E despues desto, en la dicha villa de Alcalá, dies días / del mes de marzo e año suso dicho de mill e quattrocientos / e treinta e un años, en la abdiencia de la Terçia, paresçieron / los dichos Miguel Sánchez e Alfons Núñes de la una / parte, e don Huda Rofos de la otra, el dicho Pero Sánchez / alcalde ante mi, el dicho Gonçalo Rodrígues, escribano, fiso publicación / de los dichos

²⁵ Borrón en ms.

²⁶ Dicha] Sobre el renglón.

e depusiciones de los dichos testigos a pedimiento / de las dichas partes, e dicho término de estas cosas / a las dichas partes, para que digan de sí de todo lo que / desir quisieron. Testigos Juan Sánchez de Alcalá e²⁷escribano e / Gonçalo Gallego, vesino de la dicha villa. /

Et después desto en la dicha villa de Alcalá, / postrimero día del dicho mes de marzo e año suso dicho de mille / e quatrocientos e treinta e un años, antel dicho alcalde, parescieron / las dichas partes e dixeron al dicho alcalde que viese el dicho / proceso de () antel fecho para las dichas partes, e librarse //^{8v} cerca dello lo que con derecho debiese, e que concluyesen e concluyeron / e diese sentensia en la quella que fallase por derecho, el dicho / alcalde concluyó con el lo que ovo el dicho pleito por concluso, / e (si quier) término para dar en el sentensia para el () con los / primeros que viene, e dende en adelant para de cada día / que fe()do año sea. Testigos que fueron presentes a esto que dicho / es, los dichos Juan Sánchez e Gonçalo Gallego. / Visto e escripto. /

Fallo ciertos los autos e méritos deste proceso, que los dichos / Miguel Sánchez e Alfons (N)úñes probaron suficientemente / su antención cierta de aquello que los convinio e debieron / pro(bar) e confundir que ver de () antención, () dando commo de / su antención por bien probada, que les debo pronunçiar e / pronunçio por exentos e inmunes de la dicha al/cabala contra ellos pedida por el dicho don Huda, / al qual e a otros qualesquier a rason, cogedores que / fueron de aquí adelant e de qualesquier alcabalas / rentas e otros pechos e derechos reales e conçegiles / desta dicha villa, en qualquier manera que non / molesten nin demanden a los dichos Miguel Sán/ches e Alfons Núñes, nin a qualquier de los nuevos / otros vesinos del dicho lugar Ensin, en qualquier manera / so(b)re la dicha rason, sobre lo qual los pongo por //^{9r} pa²⁸ silencio e por algunas rasones²⁹por ser commo es, / el dicho lugar Ensin término e juredição sobre si e aparta/do del término e juredição desta dicha villa, e por algunas rasones que a ello me mueven, non fago condepnação de costas / contra ninguna de las partes salvo que cada una dellas / se alce con las que fiso, e por esta mi sentencia / difinitine³⁰ judgando e pro tribunal sedendo, lo pronuncio et mando ansi aquestos escriptos e por el(los) / ()ada e sesada³¹ fue la dicha causa por el dicho / Pero Sánchez, alcalde en Alcalá de Fenares,

²⁷ G] tachado en ms.

²⁸ Borrón en ms.

²⁹ Algunas rasones] tachado en ms.

³⁰ Definitine] debería decir definitiva.

³¹ Debería decir [cesada].

dies días / de mayo, año del nasçimiento del nuestro Señor Ihesu Xristo / de mill e quatrocientos treinta e un años, e la / audiencia de la Terçia, estando presentes los dichos / Miguel Sánchez e Alfons Núñes, calderero, e el dicho / Fuda Rofos, la qual dicha sentença así dada / e pronuncia(da) en la manera que dicho es. Luego los / dichos Miguel Sánchez e Alfons Núñes dixieron que consentían / e consentieron en ella, e la pedieron signada p(ara)³² guarda de su derecho e del derecho de los otros vesinos que / son e fueren del dicho lugar, e el dicho don Fuda Rofo(s) / dixo que apelaba e apelo. Testigos que fueron presentes / a esto que dicho es Juan sánchez de Alcalá, escribano, e Alfons / Grande de Murielos, escribano vesino de la dicha villa / Rúbrica / Gonçalo Rodrígues / notario /

³³En Valladolid, dies e ocho del mes de noviembre de / mil e quinientos e cincuenta y ocho años ante los señores / ³⁴ e oydores la presento Pero de Açenin susti/tuto de Álvaro de () en nombre del liçençiado Álvares / para la quel pleito que ha con la villa de Alcala / Villazanca //^{9v}

//^{10r} Nota posterior añadida en un papel sin coser al cuadernillo, probablemente siglo XIX:

Legº 1º del Encin: ojo que faltan / Nº 10: 13: (28: tachado) 31: 34: 36: 38: 39 //

BIBLIOGRAFÍA

Mayoral Moraga, Miguel (2008): *Alcalá y sus aldeas. El señorío urbano complutense en el tránsito Edad Media - Edad Moderna*, Alcalá de Henares, Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, 106.

Vázquez Madruga, M^a Jesús (2019): “La campana gótica de El Encín”, *Anales Complutenses*, XXXI, Alcalá de Henares, Institución de Estudios Complutenses, 205-226.

Vázquez Madruga, M^a Jesús (2020): “Un reloj de Canseco en El Encín. Breve historia de un reloj decimonónico en la comarca de Alcalá de Henares” *Anales Complutenses*, XXXII, Alcalá de Henares, Institución de Estudios Complutenses, 391-408.

³² Rotura en ms.

³³ Añadido al margen inferior letra cortesana posterior.

³⁴ Borrón en ms.